

Para el debido cumplimiento de tales funciones, en cuanto sean facultad de la Administración, se precisa su atribución al Departamento de la Diputación General de Aragón que por su contenido funcional y su estructura orgánica resulte más idóneo a la naturaleza de las competencias transferidas, que en este caso es el de Agricultura, Ganadería y Montes, sin perjuicio de la posterior distribución de aquéllas entre sus órganos y dependencias, de acuerdo con la especialidad de sus cometidos y los distintos niveles de responsabilidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 9 de mayo de 1995,

#### DISPONGO

*Artículo Primero.*—Se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las funciones, servicios y medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 565/1995, de 7 de abril, en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

*Artículo Segundo.*—Se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 566/1995, de 7 de abril, en materia de Conservación de la Naturaleza.

*Artículo Tercero.*—Se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 563/1995, de 7 de abril, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes ejercerá las competencias que le atribuye este Decreto en materia de Sociedades Agrarias de Transformación por medio de las unidades orgánicas adecuadas de la Dirección General de Política Alimentaria.

*Segunda.*—Quedan adscritos a la Dirección General de Estructuras Agrarias, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, los medios personales y materiales transferidos en las materias de Conservación de la Naturaleza y de Reforma y Desarrollo Agrarios.

*Tercera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas y adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, elevará a la Diputación General un proyecto de Decreto de distribución de las competencias asumidas entre los diversos órganos del Departamento.

*Cuarta.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales, Presidente  
de la Diputación General, en funciones,  
RAMON TEJEDOR SANZ

**890** *DECRETO 97/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cámaras Agrarias.*

El Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones propias de la competencia exclusiva que, de conformidad con el Estatuto de Autonomía, le corresponden en materia de Cámaras Agrarias.

Para el debido cumplimiento de tales funciones, en cuanto sean facultad de la Administración, se precisa su atribución al Departamento de la Diputación General de Aragón que por su contenido funcional y su estructura orgánica resulte más idóneo a la naturaleza de las competencias transferidas, que en este caso es el de Agricultura, Ganadería y Montes, sin perjuicio de la posterior distribución de aquéllas entre sus órganos y dependencias, de acuerdo con la especialidad de sus cometidos y los distintos niveles de responsabilidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 9 de mayo de 1995,

#### DISPONGO

*Artículo Unico.*—Se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las funciones, servicios y medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón por Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, en materia de Cámaras Agrarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes ejercerá las competencias que le atribuye este Decreto por medio de las unidades orgánicas adecuadas de la Dirección General de Servicios Agrarios, a la que se adscriben los medios personales y materiales transferidos que estaban dedicados en las dependencias de la Administración del Estado a dichas funciones.

*Segunda.*—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas y adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, elevará a la Diputación General un proyecto de Decreto de distribución de las competencias asumidas entre los diversos órganos del Departamento.

*Tercera.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales, Presidente  
de la Diputación General, en funciones,  
RAMON TEJEDOR SANZ

**891** *DECRETO 98/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Defensa contra Fraudes y Calidad Agroalimentaria.*

El Real Decreto 562/1995, de 7 de abril, transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones propias de la competencia exclusiva que, de conformidad con el Estatuto de Autonomía, le corresponden en materia de defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.

Debe recordarse que la normativa estatal actualmente en vigor está compuesta fundamentalmente por las siguientes disposiciones: A) para la materia de vinos y bebidas alcohólicas, por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre —Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes—, el Decreto 835/1972, de 23 de marzo —que aprueba el Reglamento de la citada Ley— y el Real Decreto 1129/1985, de 5 de junio, que actualiza las